**RESOLUCIÓN NÚMERO 476 DE 2024**
**30 DE JULIO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA E IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA".**

**LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial a las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá, es una entidad Político administrativa, definida en el artículo 299[1] de la Constitución Política de Colombia, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la Administración Departamental.

Que, para el cumplimiento de las funciones que le atañen a la Corporación dentro de sus competencias constitucionales, es necesario hacer uso de las conferidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: *"(...)Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)."*

Que, el Presidente de la Asamblea de Boyacá, tiene la facultad de celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de acuerdo a la Ley 80 de 1993.en su Artículo 11 numeral 1° *"(...) De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2* 1o. *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...)".*

Que, resulta indispensable para la Asamblea del Departamento, contratar un técnico o profesional, idóneo para el cumplimiento del objeto contractual la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A**

[1] ARTÍCULO 299. Modificado por el artículo 3 del A.L.1 de 2007. En cada departamento habrá una corporación política administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

**LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS LABORES MISIONALES Y VISIONALES ADELANTADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.**

Que, la Asamblea de Boyacá cuenta con la partida presupuestal correspondiente para contratar el servicio requerido a partir del acta de inicio y tres (3) meses más, el cual se pagará con cargo al presupuesto de la Corporación con afectación de rubro 2.1.2.2.74.9 Servicios técnicos, por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE.**

Que, **MAYDETH LORENA SAENZ JIMENEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.380 de Chiquinquirá (Boyacá) cumple con los aspectos legales y administrativos consignados en el estudio previo, documento que sirvió de antelación dentro del proceso contractual en referencia, tal como perfil requerido, además que allegó los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Hoja de Vida SIGEP
- Copia del Registro Único Tributario – RUT
- Declaración de bienes y rentas.
- Constancia de afiliación al sistema general de seguridad Social.
- Hoja de vida de función pública Persona Natural
- Diploma de bachiller
- Certificaciones laborales
- Certificado médico ocupacional
- Certificado de no estar incurso en procesos de carácter alimentario.
- Certificación de no estar incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades

Por lo expuesto anteriormente, de evidencia la idoneidad y experiencia del contratista que ha sido previamente verificada, factores técnicos que justifican su contratación, de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar Justificada la Modalidad de Contratación Directa para la Prestación De Servicios profesionales, cuyo objeto contractual es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS LABORES MISIONALES Y VISIONALES ADELANTADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.** y en efecto, ordena suscribir el Contrato de Prestación Servicios con **MAYDETH LORENA SAENZ JIMENEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.380 de Chiquinquirá (Boyacá) de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 2º.-** Los estudios y documentos previos de la prestación del Servicio Profesional o Técnicos podrán ser consultados en la Dependencia de Talento Humano de la Asamblea de Boyacá, como en la página del SECOP, de acuerdo a los principios de publicidad establecidos en el artículo 2.1.1.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. -** Realizar la respectiva publicación en la Página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO 4º.-** El presupuesto estimado para esta contratación es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE,** con cargo al rubro 2. .1.2.74.9 Servicios técnicos.

**ARTÍCULO 5º.-**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, el veintiséis (26) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**JOSÉ ARMANDO [illegible]EZ GARZÓN**
Presidente de la A[illegible]ea de Boyacá

Asamblea de Boyacá